

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-02131 del 23 de junio de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **ESTABLE INGENIERIA S.A.S.**, con Nit: 900855258-7, representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.785, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de construcción de condominio campesino, en el predio con FMI 020-20344, ubicado en la vereda Alto del Perro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida toda la información para decidir frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **ESTABLE INGENIERIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de construcción de condominio campesino, en el predio con FMI 020-20344, ubicado en la vereda Alto del Perro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 15 de julio de 2021, generándose el Informe Técnico N° **IT-04348** del 26 de julio de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

La presente solicitud de permiso de vertimiento se tramita para la Sociedad Estable Ingeniería S.A.S. con Nit: 900.855.258-7, por medio de su representante legal el señor Fredy Alexander Zapata García, con cédula de ciudadanía 15.442.785, en beneficio del predio con FMI 020-20344 localizado en la vereda Cabeceras de Llanogrande, sector Alto del Perro del municipio de Rionegro.

La solicitud se realiza para 10 viviendas campesinas, para lo cual es necesario aclarar que estas no comprenden un condominio campesino, ya que esta figura no aplica para áreas urbanas según el POT del municipio de Rionegro.

El concepto de norma urbanística allegada permite los siguientes usos viviendas en las tipologías unifamiliar, bifamiliar, trifamiliar, vivienda campestre, o en la tipología de recreo, con una densidad de 30 viv/ha. Este proyecto cumple con dicha densidad.

El permiso consiste en un sistema de tratamiento de aguas residuales doméstica que consiste en trampas de grasa, pozo séptico, filtro tipo FAFA y vertimiento a un campo de infiltración.

Se allegan planos de diseño y memorias de cálculo de las unidades y del campo de infiltración.

Se presenta la Evaluación Ambiental del Vertimiento cumpliendo con la información requerida.

Según la prueba de percolación realizada, el suelo donde se localizará el campo de infiltración es adecuado para dicha actividad.

Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV. Sin embargo, dicho protocolo no incluye los procedimientos y acciones ante las situaciones contempladas en los términos de referencia, entre ellos, suspensión de las actividades de vertimiento, limitación o afectación del funcionamiento del sistema, por lo que no es factible su aprobación

Con la información allegada es factible otorgar el permiso de vertimientos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan".

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: "...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04348 del 26 de julio de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad ESTABLE INGENIERIA S.A.S., representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de construcción de condominio campesino, en el predio con FMI 020-20344, ubicado en la vereda Alto del Perro del municipio de Rionegro, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad ESTABLE INGENIERIA S.A.S., con Nit: 900855258-7, representada legalmente por el señor FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA, identificado con cedula de ciudadanía número 15.442.785, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de construcción de condominio campesino, en el predio con FMI 020-20344, ubicado en la vereda Alto del Perro del municipio de Rionegro, Antioquia.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad ESTABLE INGENIERIA S.A.S., a través de su representante legal el señor FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA, el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, tal como se describe a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUALES PROYECTADO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: —	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		

sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (Sistema A)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	25	40,11	6	5	37,31	2180
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasa (prototipo a exigir en cada vivienda)	Volumen: 0,18 m ³ Ancho: 0,60 m Largo: 0,60 m Alto: 0,50 m						
Primario y Secundario	Tanques sépticos FAFA	<u>TANQUE SÉPTICO</u> Profundidad: 2,0 m Largo: 3,6 m Ancho 1,80 m Área superficial: 6,50 m ² Volumen útil: 12,7 m ³ Número de cámaras: 2 Largo 1era cámara: 2,1 m Largo 2 cámara: 1,5 m <u>FILTRO ANAEROBIO</u> Altura efectiva: 1,8 m Ancho: 1,8 m Largo: 2,25 m Volumen: 7,2 m ³						
Sistema terciario		N.A						
Manejo de Lodos	Neutralización y abono	Ver sistema B						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,05	Doméstica	Intermitente	24 (h/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
	-75	25	40,42	06	5	37,59	2180

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por la sociedad ESTABLE INGENIERIA S.A.S., por no seguir los

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02

lineamientos referentes a los procedimientos y acciones ante las situaciones de suspensión de las actividades de vertimiento, limitación o afectación del funcionamiento del sistema.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **ESTABLE INGENIERIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. En el término de treinta (30) días calendario:** Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos siguiendo los términos de referencia de que trata la Resolución 1514 de 2012, expedida por el MADS, en particular en lo referido a el protocolo de emergencia y contingencia para el manejo de desastres incluyendo los procedimientos y acciones ante las situaciones de suspensión de las actividades de vertimiento, limitación o afectación del funcionamiento del sistema.
- 2.** Realizar caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema. así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO 5), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos totales.
- 3.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARAGRAFO SEGUNDO: Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ESTABLE INGENIERIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. A partir del 1 de julio de 2022, deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0699 de 2021 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones," para la caracterización anual del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **ESTABLE INGENIERIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada Mediante las Resoluciones 112-7292 del 21 de diciembre de 2017 - Cornare y 040RES1712-7304 del 22 de diciembre de 2017 - Corantioquia, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en el cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015."

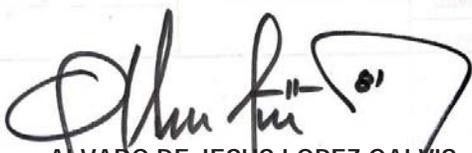
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **ESTABLE INGENIERIA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **FREDY ALEXANDER ZAPATA GARCÍA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata. Fecha: 27/07/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05615.04.38469.

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.